

## CAPITULO IV

### Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

**Artículo 20:** El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades.	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**Artículo No. 21** Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar en cada Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma anual.

De	Hasta	Rango	Impuesto Por Millar o Fracción	Impuesto Por Rango	Impuesto Acumulado A Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30%	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40%	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30%	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20%	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15%		Hacer el Calculo

Para el cálculo de este impuesto se aplicara la tabla anterior

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado por multa equivalente a un mes del impuesto a pagar.

## CAPITULO V

### De los Billares y Productos Controlados

**Artículo 22:** Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**Artículo 23:** Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

#### BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual Un Salario mínimo vigente
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps 275.44

#### TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

**Artículo 24:** Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

**Artículo No.25. Aplicación de la Tasación de Oficio del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.** Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar de acuerdo al Dictamen de Administración Tributaria.

**Artículo No. 26. Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que closure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio,** están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una Declaración Jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

**Artículo No.27. Permiso de Operación de Negocios.** Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo No.28. Proporcionar la información a la Municipalidad.** Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen,

están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

Previo a la obtención del permiso para un negocio nuevo, el contribuyente deberá presentar requisitos de acuerdo a la categoría del negocio. Dichos requisitos los establecerá el equipo de Simplificación de Procesos y deberán solicitarse en la sección de Ventanilla de Trámites; donde se proporcionarán según el tipo de negocio y además se facilitarán los formularios respectivos. Dichas categorías se detallan a continuación:

**NOTA: SE ENVIARA INFORME DE DECLARACIONES A AUDITORIA Y LA MISMA INFORMARA AL SEÑOR ALCALDE SOBRE DECLARACIONES CON BAJO VOLUMEN DE VENTAS.**

**DETALLE DE TASACION DE OFICIO MENSUAL POR ACTIVIDAD ECONOMICA.**

<b>N°</b>	<b>Código</b>	<b>Tipo de Negocio</b>	<b>Tasa Mensual</b>
01	1-11-112-01-01	Empresas de envasados y conservación de frutas (jugos y tortillas)	150.00
02	1-11-112-01-02	Empresas de agua purificada	500.00
03	1-11-112-01-03	<b>Panaderías grande Inversión de Lps 50,001.00 en adelante</b>	250.00
04	1-11-112-01-04	<b>Panaderías pequeña Inversión de Lps 1.00 a Lps 50,000.00</b>	150.00
05	1-11-112-01-05	Reposterías	300.00
06	1-11-112-01-06	Sastrerías y confecciones	150.00
07	1-11-112-01-07	Taller de reparación de calzado	150.00
08	1-11-112-01-08	Taller de Carpintería	150.00
09	1-11-112-01-09	Tejeras y Ladrilleras	150.00

N°	Código	Tipo de Negocio	Tasa Mensual
10	1-11-112-01-10	Bloquearas y ladrilleras mosaico	500.00
11	1-11-112-01-11	Granjas avícolas	1000.00
12	1-11-112-01-12	Casas Comerciales	1500.00
13	1-11-112-01-13	<b>Tiendas grandes Inversión de Lps 50,001.00 en adelante</b>	1500.00
14	1-11-112-01-14	<b>Tiendas pequeñas Inversión de Lps 1.00 a Lps 50,000.00</b>	250.00
15	1-11-112-01-15	Bazares	800.00
16	1-11-112-01-16	Abarroterías	300.00
17	1-11-112-01-17	<b>Bodegas grandes de granos básicos y papa, 50,001.00 en adelante</b>	1000.00
18	1-11-112-01-18	<b>Bodegas pequeñas de granos básicos y papa de 1.00 a 50,000.00</b>	500.00
19	1-11-112-01-19	Bodegas de materiales de construcción	1,000.00
20	1-11-112-01-20	Depósitos de refrescos y cervezas	1,500.00
21	1-11-112-01-21	Gasolineras	8,000.00
22	1-11-112-01-22	Farmacias	500.00
23	1-11-112-01-23	Puestos de ventas de medicina natural	200.00
24	1-11-112-01-24	Mercaditos	500.00
25	1-11-112-01-25	Súper mercados	3000.00
26	1-11-112-01-26	Ferreterías Grandes inversión de 100,001.00 en adelante	10,000.00
27	1-11-112-01-27	Ferreterías Pequeñas inversión de Lps. 1.00 a 100,000.00	2,000.00

28	1-11-112-01-28	Pulperías Grandes inversión de 201,000.00 en delante	400.00
29	1-11-112-01-29	Pulperías Medianas inversión de 100,001.00 a 200,000.00	200.00
30	1-11-112-01-30	Pulperías Pequeñas inversión de Lps 1 a Lps 100,000.00	100.00
31	1-11-112-01-31	Glorietas	150.00
32	1-11-112-01-32	Puestos de venta de artículos usados (grande) 100,001 en delante	400.00
33	1-11-112-01-33	Puestos de venta de artículos usados (pequeño)Lps 1 a 100,000.00	200.00
34	1-11-112-01-34	Carnicerías	250.00
35	1-11-112-01-35	Librerías y Papelerías	600.00
36	1-11-112-01-36	Servicios secretariales y fotocopiado	150.00
37	1-11-112-01-37	Venta de Helados	150.00
38	1-11-112-01-38	Puesto de venta grande de ropa usada de 50,001.00 en delante	1000.00
39	1-11-112-01-39	Puesto de venta pequeña de ropa usada de 1.00 a 50,000.00	200.00
40	1-11-112-01-40	Puesto de ventas de achinería	200.00
41	1-11-112-01-41	Puesto de venta de artesanías	300.00
42	1-11-112-01-42	Floristerías	500.00
43	1-11-112-01-43	Ventas de productos agropecuarios	1500.00
44	1-11-112-01-44	Cooperativas agropecuarias y desarrollo	500.00
45	1-11-112-01-45	Cooperativas Financieras	3,000.00
46	1-11-112-01-46	Micro financieras	2,000.00
47	1-11-112-01-47	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	1,500.00

48	1-11-112-01-48	Viveros	500.00
49	1-11-112-01-49	Relojerías	100.00
50	1-11-112-01-50	Joyerías	200.00
51	1-11-112-01-51	Venta de cervezas en billares	1,000.00
52	1-11-112-01-52	Venta de cervezas en pulpería	800.00
53	1-11-112-01-53	Depósito de licores	3,000.00
54	1-11-112-01-54	Lotificadoras	1,200.00
55	1-11-112-01-55	Venta de verduras	50.00
56	1-11-112-01-56	Distribuidoras de productos varios	200.00
57	1-11-112-01-57	Empresas de transportes urbanos por unidad	300.00
58	1-11-112-01-58	Empresas de transportes inter urbanos por unidad	500.00
59	1-11-112-01-59	Empresas de transportes interdepartamental	1,000.00
59	1-11-112-01-60	Taxis por unidad	100.00
60	1-11-112-01-61	Barberías	200.00
61	1-11-112-01-62	Salas de belleza	250.00
62	1-11-112-01-63	Gimnasios	200.00
63	1-11-112-01-64	Distribuidora de productos de belleza	300.00
64	1-11-112-01-65	Radio emisora local por antena	1,000.00
65	1-11-112-01-66	Compañías televisoras por cable	8,000.00
66	1-11-112-01-67	Canales de TV locales	800.00

67	1-11-112-01-68	Alquileres de locales comerciales (por cubículo)	400.00
68	1-11-112-01-69	Comedores	500.00
69	1-11-112-01-70	Restaurantes	1,000.00
70	1-11-112-01-71	Parques, lugares de recreo(balnearios)	500.00
71	1-11-112-01-72	Parques, lugares de recreo (canchas deportivas)	1,500.00
72	1-11-112-01-73	Funerarias (venta de ataúdes)	500.00
73	1-11-112-01-74	Disco móvil y conjunto musicales	1,500.00
74	1-11-112-01-75	Estacionamiento de vehículos (parqueos privados)	1000.00
75	1-11-112-01-76	Estacionamiento de vehículos distribuidores de mercaderías(día)	100.00
76	1-11-112-01-77	Cantinas y bares (Venta de cerveza y agua ardiente)	1,500.00
77	1-11-112-01-78	Cantinas y bares (Venta de cervezas o/y agua ardiente)	1,000.00
78	1-11-112-01-79	Bufetes, consultorios y tramitaciones	500.00
79	1-11-112-01-80	Hospitales, clínicas y policlínicas	2,500.00
80	1-11-112-01-81	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos	800.00
81	1-11-112-01-82	Juegos de salón (tragamonedas, Ataris, videos, etc.) por maquina	200.00
82	1-11-112-01-83	Molinos para moler maíz	50.00
83	1-11-112-01-84	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	2,500.00
84	1-11-112-01-85	Hoteles Categoría I (por habitación)	200.00
85	1-11-112-01-86	Hoteles Categoría II (por habitación)	100.00

86	1-11-112-01-87	Hospedajes y cuarterías	150.00
87	1-11-112-01-88	Motel	150.00
88	1-11-112-01-89	Categoría I - de 1 a 5 Apartamentos (por apartamento)  Categoría II de 6 en adelante	100.00  200.00
89	1-11-112-01-90	Talleres grandes de servicios de mecánica, pintado, 100,001 en adelante	800.00
90	1-11-112-01-91	Talleres pequeños de servicios de mecánica, pintado, de 1 a 100,000	250.00
91	1-11-112-01-92	Talleres de radio y televisión	200.00
92	1-11-112-01-93	Talleres de balconearía y soldadura	200.00
93	1-11-112-01-94	Talleres de reparación de bicicletas	100.00
94	1-11-112-01-95	Talleres de reparación de motocicletas	150.00
95	1-11-112-01-96	Talleres de reparación de llantas (llanteras)	200.00
96	1-11-112-01-97	Talleres de lubricación y lavado de vehículos (Car Wash)	600.00
97	1-11-112-01-98	Talleres de vidriería	200.00
98	1-11-112-01-99	Talleres de tapicería	200.00
99	1-11-112-01-100	Talleres de radiadores	200.00
100	1-11-112-01-101	Universidades Privadas	5,000.00
101	1-11-112-01-	Casas de empeño	500.00

	102		
102	1-11-112-01- 103	Servicios de Internet por computadora	50.00
103	1-11-112-01- 104	Ventas de teléfono y accesorios	1,000.00
104	1-11-112-01- 105	Cerrajerías	150.00
105	1-11-112-01- 106	Venta de llantas nuevas y usadas	10,000.00
106	1-11-112-01- 107	Academias y cursos de computación e ingles	150.00
107	1-11-112-01- 108	Venta de productos lácteos (grandes) de 50001.00 en adelante	500.00
108	1-11-112-01- 109	Venta de productos lácteos (pequeño)de 1 a 50,000.00	300.00
109	1-11-112-01- 110	Venta de jarcia	200.00
110	1-11-112-01- 111	Lavanderías	200.00
111	1-11-112-01- 112	Eventos a domicilio	200.00

## CAPITULO VI

### Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

**Artículo 29:** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

**ARTICULO 30 :** La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo ----- de este plan de arbitrios.

**ARTÍCULO 31 :** Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus

recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

**ARTICULO 32 :** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO 33 :** Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

<b>Base del cobro</b>	<b>Fecha de declaración</b>	<b>Fecha máxima de pago</b>	<b>Multa por declaración tardía</b>
Valor comercial de la extracción	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes  Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

<b>Tarifa aplicable</b>
1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.

**Artículo No. 34. Canteras de Arena y Grava.** Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

**Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales**

N°	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-118-28-01	Extracción de Madera no comercial por árbol	100.00
02	1-11-118-28-02	Permiso para acarreo de 200 leños por carretada	50.00
03	1-11-118-28-03	Permiso por acarreo y transporte de arena y piedra por camionada	100.00
04	1-11-118-28-04	Permiso por explotación artesanal sin maquinaria por 10 mts <sup>3</sup> diarios	100.00
05	1-11-118-28-05	Permiso por explotación Mecanizada o Industria de Canteras Minerales ,Hidrocarburos, Bosques y otros (anual)	2,500.00
06	1-11-118-28-06	Categoría I Autorización para tramite de Licencias Ambientales	1,000.00
07	1-11-118-28-07	Categoría II Autorización para tramite de Licencias Ambientales	1,500.00
08	1-11-118-28-08	Categoría III Autorización para tramite de Licencias Ambientales	2,000.00
09	1-11-118-28-09	Transporte de material selecto 10 mts <sup>3</sup> diarios	100.00
10	1-11-118-28-10	Plan de Salvamento por metro cubico	10.00
11	1-11-118-28-11	Explotacion artesanal de canteras ,por metro cubico	10.00
12	1-11-118-28-12	Explotacion mecanizada , industria de canteras, minerales, hidrocarburos , bosques y otros por metro cubico	15.00
13	1-11-118-28-13	Tronconaje por metro cubico Lps 5.00 mas el 1 % = Lps 2.66	7.66

## Explotación de Canteras

### EXTRACCION DE ARENA Y PIEDRA

N°	Código	Concepto	Tasa para fines no comerciales por mts <sup>3</sup>	Tasa para fines comerciales por mts <sup>3</sup>
01	1-11-116-02-01	Explotación de cascajo	15.00	30.00
02	1-11-116-02-02	Explotación de arena	25.00	50.00
03	1-11-116-02-03	Explotación de grava	25.00	50.00
04	1-11-116-02-04	Explotación de piedra	15.00	30.00
05	1-11-116-02-05	Explotación temporal de material por día	300.00	500.00

### TASAS POR INSPECCIONES DE NEGOCIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA)

Concepto	Valor 2017
Inspección categoría I	Lps. 100.00
Inspección categoría II	200.00
Inspección categoría III	300.00

## CAPITULO VIII

### DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

**Artículo 36:** Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de Enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago
Ingresos brutos mensuales, en tiempo aire, a prestadores del servicio de telecomunicaciones que hayan reportado a CONATEL un promedio de ingresos de Lps, 5, 000,000.00 en los últimos 6 meses.	1.5% de los Ingresos brutos mensuales.  90% = Por cantidad de Torres en cada municipio  10% = Tendido de cable, fibra óptica y postearía.	31 de enero de cada año

Para el resto de operadores no incluidos en el inciso (a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta L.100,000.00	Exento	Exento
L.100,001.00 a L.500,000.00	L.4,500.00	L.54,000.00
L.500,001.00 a L.1,000,000.00	L.11,250.00	L.135,000.00
L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00	L.18,750.00	L.225,000.00
L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L.26,250.00	L.315,000.00

L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L.33,750.00	L.405,000.00
L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000.00
L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00
L.4,500,001.00 a L.5,000,000.00	L.71,250.00	L.865,000.00

**NOTA:** estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

1. Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de ese impuesto.
2. Se dedique a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de Radiodifusión sonora y televisión.
3. Las empresas de telecomunicación propiedad del estado.

El impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de Telefonía Móvil instalada de cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

$$(1.5\%) \times (90\% \times \text{ingresos brutos anuales}) \times$$

N° de torres instaladas en el municipio

Monto de ingreso municipal= \_\_\_\_\_

Total de Torres Instaladas a nivel nacional.

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago del uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicio de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será válido por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los Operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

### **TITULO III**

#### **Tasas por Servicios Municipales**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 37:** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo 38:** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**Artículo 39:** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

**Artículo 40:** Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares  
Permanentes  
Eventuales.

**Los Servicios Regulares son:**

Recolección de Basura  
Agua Potable  
Alcantarillado Sanitario  
Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.  
Seguridad Ciudadana

**Los servicios permanentes son:**

Locales y facilidades de mercado público  
Utilización de Cementerios públicos.  
Facilidades para el destace de ganado y similares.  
Terminal de Transporte

**Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:**

Autorizaciones de Libros Contables  
Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios” y sus renovaciones”.  
Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.  
Permiso de Explotación de Recursos Naturales.  
Matrícula de Vehículos.  
Matrícula de Armas de Fuego.  
  
Matrícula de Marcas para herrar.  
Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.  
Cancelaciones de Marcas de Herrar.  
Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.

Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles

Limpieza de solares baldíos.

Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;

Licencia para explotación de productos naturales;

Autorización de cartas de venta de ganado;

Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,

Tasas por control e inspección ambiental

Otros similares.

## **CAPITULO II**

### **Tasas por Servicios Regulares**

#### **LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL**

#### **DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO, BOMBEROS Y SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo No. 41** Los servicios de limpieza, alcantarillado, recolección de basura y disposición final de residuos sólidos, bomberos y seguridad ciudadana se clasifican en:

- a) **Domiciliarios** son los que se cobran de acuerdo al valor catastral o declarado de los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, incluidas las Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos.- Estos servicios se cobran conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el plazo para el pago vence el mes de agosto de cada año.

El servicio domiciliario de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se cobrara de acuerdo al valor catastral o declarado así:

En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta hasta dos veces por semana.

- b) **No domiciliarios o de explotación**, son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercios y servicios y su pago será mensual a mas tardar diez días después de finalizado el mes.

### Tren de Aseo

**Artículo 42:** La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

#### CATEGORIA HABITACIONAL

Se toma como punto de partida el Impuesto Anual de Bienes Inmuebles

Descripción	Impuesto Anual BI. Rango Lps 100.00 a Lps 799.00	Impuesto Anual BI. Rango Lps 800.00 a Lps 1,499.00	Impuesto Anual BI. Rango Lps 1500.00 a Lps 2,999.00	Impuesto Anual BI. Rango Lps 3000.00 en adelante
Aseo de Calle	- 0.-	25.00	25.00	25.00
Mantenimiento Alcantarillado	- 0-	45.00	60.00	65.00
Bomberos	5.00	15.00	25.00	35.00
Tren de Aseo	25.00	40.00	50.00	65.00
Tasa Ambiental	15.00	20.00	25.00	30.00

Tasa de Seguridad	5.00	5.00	5.00	5.00
<b>Total a Cobrar</b>	<b>Lps 50.00</b>	<b>Lps 150.00</b>	<b>190.00</b>	<b>225.00</b>

### CATEGORIA COMERCIAL

N°	Tipo de Negocio	Tasa Mensual
01	Empresas de envasados y conservación de frutas (jugos y tortillas)	80.00
02	Empresas de agua purificada	150.00
03	Panaderías grandes Lps 50,001.00 en adelante	150.00
04	Panaderías pequeñas de Lps 1.00 a Lps 50,000.00	80.00
05	Reposterías	150.00
06	Sastrerías y confecciones	60.00
07	Taller de reparación de calzado	60.00

Aserraderos y sepilladoras	250.00
Taller de Carpintería	150.00
Tejeras y Ladrilleras	150.00
Bloqueras y ladrilleras mosaico	200.00
Granjas avícolas	300.00

Casas Comerciales	300.00
Tiendas y Bazares	150.00
Abarroterías	150.00
Bodegas de granos básicos	150.00
Bodegas de materiales de construcción	300.00
Gasolineras	500.00
Farmacias (mas servicio Especial)	60.00
Puestos de ventas de Medicina Natural	150.00
Mercaditos	150.00
Súper mercados	300.00
Ferreterías Grandes de Lps 100,001.00 en adelante	300.00
Ferreterías Pequeñas de Lps 1.00 a 100,000.00	150.00
Pulperías Grandes de Lps 200,001.00 en adelante	80.00
Pulperías Medianas de Lps 100,001.00 a Lps 200,000.00	60.00
Pulperías Pequeñas de Lps 1.00 a Lps 100,000.00	40.00
Glorietas	80.00
Puestos de venta de artículos usados (grande) 100,001.00 adelante	150.00
Puestos de venta de artículos usados (pequeño) 1.00 a 100,000.00	60.00
Carnicerías	150.00
Librerías y papelería	60.00
Servicios secretariales y fotocopiado	80.00
Venta de Helados	80.00
Puestos grandes de ropa usada de 50,001.00 en adelante	150.00
Puesto pequeños de ropa usada de 1 a 50,000.00	60.00

Puesto de venta de artesanías y souvenir	60.00
Floristerías	150.00
Ventas de productos agropecuarios (agro comerciales)	200.00
Cooperativas agropecuarias y desarrollo	200.00
Cooperativas financieras	500.00
Micro financieras	200.00
Ventas de repuestos automotrices, accesorios, grasas y lubricantes	200.00
Aserraderos y cepilladoras	250.00
Taller de Carpintería	150.00
Tejeras y Ladrilleras	150.00
Bloqueras y ladrilleras mosaico	200.00
Granjas avícolas	300.00
Casas Comercial	300.00
Tiendas y Bazares	150.00
Abarroterías	150.00
Bodegas de granos básicos	150.00
Bodegas de materiales de construcción	300.00
Gasolineras	500.00
Farmacias (mas servicio Especial)	60.00
Puestos de ventas de Medicina Natural	150.00
Mercaditos	150.00
Súper mercados	300.00
Ferreterías Grandes de Lps 100,001.00 en adelante	300.00
Ferreterías Pequeñas de Lps 1.00 a 100,000.00	150.00

Pulperías Grandes de Lps 200,001.00 en adelante	80.00
Pulperías Medianas de Lps 100,001.00 a Lps 200,000.00	60.00
Pulperías Pequeñas de Lps 1.00 a Lps 100,000.00	40.00
Glorietas	80.00
Puestos de venta de artículos usados (grande) 100,001.00 adelante	150.00
Puestos de venta de artículos usados (pequeño) 1.00 a 100,000.00	60.00
Carnicerías	150.00
1. Librerías y papelería	60.00
2. Servicios secretariales y fotocopiado	80.00
3. Venta de Helados	80.00
Puestos grandes de ropa usada de 50,001.00 en adelante	150.00
Puesto pequeños de ropa usada de 1 a 50,000.00	60.00
Puesto de venta de artesanías y souvenir	60.00
Floristerías	150.00
Ventas de productos agropecuarios (agro comerciales)	200.00
Cooperativas agropecuarias y desarrollo	200.00
Cooperativas financieras	500.00
Micro financieras	200.00
Ventas de repuestos automotrices, accesorios, grasas y lubricantes	200.00
Viveros	150.00
Invernaderos	150.00
Relojerías	60.00
Joyerías	60.00
Depósito de licores	200.00

Depósitos (de refrescos y cerveza)	200.00
Lotificadoras	150.00
Venta de verduras	60.00
Distribuidoras de Mercadería	200.00
Empresas de transportes urbanos	150.00
Empresa transportes inter urbano categoría A de 6 buses en delante	100.00
Empresa transportes inter urbano categoría B de 1 a 5 buses	100.00
Puntos de Taxis colectivos	40.00
Barberías	60.00
Salas de belleza	60.00
Gimnasios	60.00
Distribuidora de productos de belleza	250.00
Radio emisora local	150.00
Compañías televisoras por cable	300.00
Canales de TV locales	60.00
Alquileres de locales comerciales	00.00
Comedores	100.00
Restaurantes	500.00
Parques, lugares de recreo(balnearios y centros turísticos)	150.00
Parques, lugares de recreo (canchas deportivas)	60.00
Funerarias (venta de ataúdes)	150.00
Disco móvil y conjuntos musicales	0.00
Estacionamiento de vehículos (parqueos privados)	150.00
Bares	300.00
Cantinas	60.00

Bufetes, consultorios y tramitaciones	60.00
Hospitales y clínicas y policlínicas(mas servicio Especial)	100.00
Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos, etc. (mas servicio Especial)	60.00
Tren de aseo clínicas dentales	150.00
Laboratorios fotográficos y foto estudios	150.00
Juegos de salón (tragamonedas, Ataris, videos, etc.) por maquina	60.00
Molinos para moler maíz	60.00
Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	500.00
Hoteles Categoría I , de 11 habitaciones en adelante	500.00
Hoteles Categoría II de 1 a 10 habitaciones	300.00
Hospedajes y cuarterías	150.00
Apartamentos	200.00
Posadas y casas de huéspedes	300.00
Moteles	300.00
Talleres de servicios múltiples (pintura, llantas, mecánica, radiadores, etc.)	200.00
Talleres de lubricación y lavado de vehículos (Car Wash)	150.00
Talleras d vidriería, tapicería, balconera, hojalatería, llanteras, cerrajería, zapatería, sastrería)	60.00
Establecimientos educativos (Kinder, Escuelas y colegios Privados es un permiso por actividad)	300.00
Universidades Privadas	500.00
Casas de empeño	80.00
Servicios de Internet y Café Net	60.00
Ventas de teléfono y accesorios	80.00

Empresas públicas (HONDUTEL)	200.00
Empresas publicas ENEE	200.00
Empresas publicas SANAA	200.00
Empresas publicas HONDUCOR	200.00
Empresas de medición de contadores (SEMENS)	200.00
Venta de llantas nuevas y usadas	150.00
Academias y cursos de computación, idiomas y otros cursos.	60.00
Venta de productos lácteos (grandes) de Lps 50,001.00 delante	80.00
Venta de productos lácteos (pequeño)de Lps 1.00 a Lps 50,000.00	60.00
Ventas de pinturas	80.00
Venta de jarcia	60.00
Troqueros	40.00
Venta de piñatas	60.00
Venta de productos religiosos	40.00
Producción artesanal de vinos	60.00
Distribuidora de concentrados para animal	150.00
Lavanderías	60.00
Agencia de bienes y raíces	60.00
Auto lotes	150.00
Explotación de canteras y balastro	0.00
Casinos, discotecas	150.00
Billares	60.00
Antenas de radio y TV local (por antena)	0.00
Antenas de radio y TV nacional(por antena)	0.00
Cementerios privados	500.00

Permiso por antenas para empresas generadoras de energía (Eólica, Térmica, Hídrica, otras)	0.00
Permiso por antena T.V. CLARO	0.00
Empresas constructoras A de Inversión de dos millones en adelante	250.00
Empresas constructoras B de uno a 1,999,999.00 de inversión	60.00
Empresas constructoras C de Lps 1 a Lps 999,999.00 de inversión	40.00
Empresas de envío de remesas (Wester Junior, Money gramt y otras)	150.00
Empresas de seguridad	60.00
Ventas de loterías y similares	40.00
Venta de cervezas	60.00
Terminales de transporte inter urbanos	200.00
Eventos a domicilio	0.00
Venta de producto de plástico	60.00
Empresas consultoras	60.00
Venta de chatarra	60.00
Imprenta	150.00
Servicio Especial de desechos Sólidos	
Clínicas	200.00
Policlínicas	500.00
Laboratorios	300.00
Farmacias	200.00
Cadena de farmacias	500.00
Vidrierías	200.00
Cafetería Categ. I volumen ventas 20,001.00 en adelante	300.00

Cafetería categ II volumen ventas 1.00 a 20,000.00	60.00
Golosinas	100.00
Comida rápida (venta de pollo)	300.00
Pupuseria	100.00
Taquería	100.00
Tienda de Conveniencia	200.00
Star Martt	200.00
Despensa	150.00
Abastos	150.00
Fundaciones	200.0
Ventanillas, Sucursales ( Financieras )	500.00
Serigrafías	150.00

Otros negocios no clasificados se cobraran según la actividad comercial que realice.

Se acordó cobrar tren de aseo a todas las casas de habitación del área urbana del municipio.

NOTA: Las personas que voten basura los lugares públicos, orilla de carreteras, caudal de ríos, quebradas etc. Se le aplicara multa de un salario mínimo Vigente.

**Artículo No.43.** Servicio de Alcantarillado El servicio de operación y mantenimiento del Alcantarillado Sanitario se cobrará mensualmente así:

## ALCANTARILLADO SANITARIO

### CATEGORIA HABITACIONAL

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-02-01	Alcantarillado Doméstico (Red vieja y nueva)	65.00	780.00

### CATEGORIA COMERCIAL

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-02-02	Alcantarillado Comercial	115.00	1380.00
02	1-11-118-02-03	Hoteles, Hospedajes , Cuarterías, Posadas y similares, adicional se cobrará Lps.15.00 por habitación	250.00	3,000.00
03	1-11-118-02-04	Apartamentos (por apartamento)	60.00	720.00
04	1-11-118-02-05	Restaurantes	200.00	2,400.00
05	1-11-118-02-06	Centros Comerciales de más de 5 cubículos.	60.00	720.00

## PAGO POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

Por conexión domiciliaria y pegue al sistema de alcantarillado Sanitario. Cada beneficiario pagara la cantidad de Lps. 7,000.00

N°	Código	Concepto	Tasa( Lps)
01	1-11-118-05-01	Costo conexión	4,899.00
02	1-11-118-05-02	Derecho a pegue	1,500.00
03	1-11-118-05-03	Imprevistos	601.00
		<b>Total</b>	<b>7,000.00</b>

## LIMPIEZA DE CALLES

**Artículo 44:** La limpieza de calles y avenidas se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla:

### 1. LIMPIEZA DE CALLES

Limpieza de calles	2017
Habitacional	25.00
Comercial	75.00
Zona turística	100.00
Mercado	10.00
Centros comerciales de 5 cubículos en adelante	60.00

**Por ruptura y ocupación de calles para Pegues, Conexiones y de Alcantarillado y Agua Potable:**

1. Cuando el usuario tenga que hacer costos extras para poder instalarse se le dará un tiempo de gracia según la inversión verificada por la autoridad competente.
2. El usuario que realice una instalación sin la autorización de la municipalidad será sancionado con un recargo del 50 %, por cada acometida según los literales antes apuntados sin perjuicio del pago establecido.
3. Los gastos incurridos por el rompimiento de calles debido a la obstrucción del sistema a causa de negligencia del abonado u otras inherentes a él, serán pagados por él mismo y deben ingresarse en la Tesorería Municipal.

<b>N.</b>	<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tasa por metro cuadrado ( Lps)</b>
01	1-11-119-22-01	Rotura de calle de concreto para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	1000.00
02	1-11-119-22-02	Rotura de calle de pavimento asfaltico para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	500.00
05	1-11-119-22-05	Rotura de calle de tierra para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	100.00
06	1-11-119-22-06	Rotura de aceras para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	400.00

## SERVICIO DE BOMBEROS

Es el que paga toda persona natural o social, mercantil e industrial y serán pagados mensualmente

### HABITACIONAL

Clasificados como punto de partida los impuestos de bienes inmuebles anual de acuerdo a la tabla siguiente

DESCRIPCION	Impuesto Anual BI. Rango 100.00 a 799.00	Impuesto Anual BI. Rango 800.00 a 1499.00	Impuesto Anual BI. Rango 1500.00 a 2999.00	Impuesto Anual BI. Rango 3000.00 en adelante
Mensual	5.00	15.00	25.00	35.00

### COMERCIAL

Se categorizaron para cobrar mensualmente de acuerdo a su volumen de ventas

DESCRIPCION	TASA MENSUAL
Negocios Categoría III	120.00
Negocios Categoría II con Volumen de Ventas de 100,001.00 en adelante	90.00
Negocios Categoría II con Volumen de Ventas de 1.00 a 100,000.00	75.00
Negocios Categoría I	50.00

Estos ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente, en los gastos operacionales y de mantenimiento del cuerpo de bomberos.

## SEGURIDAD CIUDADANA

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual (Lps)
01	1-11-118-16-01	Habitacional	5.00

## TASA AMBIENTAL

La tasa ambiental se cobrará con el impuesto sobre industria comercio y servicio; y por cada permiso de construcción

## COMERCIAL

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual (Lps)
01	1-11-118-17 -01	Tasa ambiental	15.00

## HABITACIONAL

Descripción	Impuesto Anual Bl. Rango 100.00 a 799.00	Impuesto Anual Bl. Rango 800.00 a 1499.00	Impuesto Anual Bl. Rango 1500.00 a 2999.00	Impuesto Anual Bl. Rango 3000.00
<b>Mensual</b>	15.00	20.00	25.00	30.00

## RASTRO Y CORRAL PÚBLICO MUNICIPAL

Por utilización del Rastro Municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la siguiente tarifa por cabeza de ganado:

<b>Concepto</b>	<b>Tasa mensual 2015</b>
Supervisión control y vigilancia de venta de carne. zona urbana	Lps. 225.00
Supervisión control y vigilancia de venta de carne zona rural, incluyendo la aldea nueva esperanza	Lps. 100.00

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

### **FIERROS Y OTRAS LICENCIAS**

**Artículo 45:** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:  
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

### Capítulo III

N°	Código	Concepto	Tarifa
01	1-11-119-07-1	Matricula o traspaso de marcas de herrar	250.00
02	1-11-119-07	Reposición de matrícula de marca de herrar	100.00
03	1-11-119-33-1	Cancelación y traspasos de marca de herrar	150.00
04	1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	50.00
05	1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	25.00
06	1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	100.00

#### TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

#### Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

**Artículo 46:** Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

#### MERCADO MUNICIAPL

#### MERCADO MUNICIPAL

**Artículo: 41** Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran diariamente de acuerdo a la siguiente categoría:

Nota: TREN DE ASEO Y ALQUILER DE MERCADO SE PAGARA MENSUAL.

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>2016 tasa diaria</b>
1-12-125-01-01	Tasa sobre venta de verduras y frutas	10.00
1-12-125-01-02	Tasa sobre venta de Comedores	10.00
1-12-125-01-03	Tasa sobre venta de Carnicerías	10.00
1-12-125-01-04	Tasa sobre venta de Sala de belleza	10.00
1-12-125-01-05	Tasa sobre venta de puestos de ropa	8.33
1-12-125-01-06	Tasa sobre venta de achinería	8.33
1-12-125-01-07	Tasa sobre venta de granos básicos	8.33
<b>código</b>	<b>Concepto</b>	<b>2016 tasa mensual</b>
1-12-125-01-10	Arrendamiento casetas de 5 a15 Mts2	300.00
1-12-125-01-11	Arrendamiento casetas de16 a 25 Mts2	350.00
1-12-125-01-12	Arrendamiento casetas de 26 a 35 Mts2	450.00

La suspensión o mejora de algunos puestos y locales o de la construcción de nuevas instalaciones, es competencia del administrador. Del mercado o de la persona que la municipalidad designe, quien a la vez cobrara diariamente estos valores a los adjudicatarios.

Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración jurada de ventas pagando además su respectivo permiso de operación al inicio del año y los impuestos sobre industria, comercio y servicio mensualmente estos serán pagados en la tesorería municipal.

#### **LOS ADJUDICATARIOS DE LOS PUESTOS Y LOCALES ESTAN OBLIGADOS A:**

1. La estabilidad de sus puestos de negocio, no permitiéndose traspaso o venta de los mismos por ningún motivo
2. - Proveerse de bolsas plásticas desechables/costales para basura.
3. De recipientes adecuados al tipo de negocio a que se dediquen.
4. - Al finalizar el día recoger la basura y depositarla en el lugar destinado para la misma.
5. - Las personas que se dediquen a la venta de comidas y golosinas, carnes mariscos etc. deben usar uniforme (botas, gorras) los cuales deben conservarse limpios.

6. -Los expendedores de carnes deberán usar las pesas y medidas autorizadas por la municipalidad.

### SALON MUNICIPAL

**Artículo 48:** Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria
01	1-12-125-05-01	Alquiler de salón municipal	1,500.00
02	1-12-125-05-02	Alquiler de Salón para seminarios y talleres (Salud, Educación y otros)	500.00
03	1-12-125-06-01	Alquiler de telones	100.00
04	1-12-125-06-02	Alquiler de sillas c/u	2.00
05	1-12-125-06-03	Alquiler de salón para organismos aliados con la municipalidad (gastos de mantenimiento).	200.00
05	1-12-125-06-03	Alquiler de varillas para destapar alcantarillas	500.00

**Nota:** Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

### Edificios Alcaldía

Código	Concepto	Tasa Mensual (Lps)
1-12-125-05-05	Caseta de los Baños Públicos	500.00

### CAINE

Concepto	Lps.
Por Persona	100.00
Curso de corte y confección matricula	100.00
Curso de corte y confección mensual por alumno	50.00
Curso de computación matricula	100.00
Mensualidad curso de computación	150.00
Curso de carpintería	180.00

### ESTADIO MUNICIPAL ROMUALDO BUESO PEÑALBA

Código	Concepto	Tasa por Partido (Lps)
1-12-125-05-06	Partidos Sub 16 a sub 18	300.00
1-12-125-05-09	Alquiler para eventos públicos y religiosos	3,000.00
1-12-125-05-10	Ligas Infantiles Sub 6 a sub 14 ( ligas Escolares, Kínderes )	50.00
1-12-125-05-11	Ligas Burocráticas, Femeninas, Liga Mayor, de Ascenso ( adultos )	700.00
1.12-125-05-12	Uso para practica por Hora	70.00
1-12-125-05-13	Campeonatos Inter Colegiales	100.00

- Para asegurar la sostenibilidad del Estadio se tratara de montar como mínimo 10 encuentros deportivos a la semana
- El Marcaje de la Cancha lo realizara la Municipalidad únicamente con pintura , a excepción a la ligas menores quienes lo harán ellos por su cuenta

### **PUBLICIDAD EN EL ESTADIO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA**

En base a medidas

1. Rótulos Pequeños (1.00mts largo x 1 mts ancho) .....1,000.00 anuales
2. Rótulos Medianos (2.00 mts largo x 1mts de ancho) ..... 1,500.00 anuales

Rótulos Grande (5mts largo x 2.5mts de ancho)..... . 2,000.00 anuales

## USO DE CEMENTERIOS

**Artículo 49:** Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-220-03	Derechos de propiedad en cementerios públicos	200.00 por cada metro cuadrado
02	1-11-119-18	Derecho de propiedad para nichos o depósitos	6,000.00
03	1-11-119-18	Permiso para construcción de barandas: de hierro Mts <sup>2</sup>	20.00
04	1-11-119-18	Permiso para construcción de barandas: de madera Mts <sup>2</sup>	15.00
05	1-11-119-18	Permiso para construcción de mausoleos o capillas,	5% del valor de construcción
06	1-11-119-18	Permiso para construcción de Lapidas (lozas y planchas)	5% del valor de construcción
07	1-11-119-02	Por cada exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el ministerio de salud publica	1000.00

**NOTA:** Al adquirir nuevo lote de terreno se venderá de acuerdo al dictamen de la parte de Unidad Técnica Municipal y departamento de catastro Municipal

## CAPITULO IV

### SERVICIOS EVENTUALES

#### Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

**Artículo 50:** Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

#### Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	<b>Código</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Tasa</b>
01	1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	1.00
02	1-11-119-03	Certificaciones año actual	50.00
03	1-11-119-03	Certificaciones años anteriores	100.00
04	1-11-119-03	Constancias varias	50.00
05	1-11-119-03	Constancia para funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicio.	150.00
06	1-11-119-03	Constancia de generalidades de propiedad para ser presentadas en el instituto de la propiedad, bancos y otros	150.00
07	1-11-119-03	Constancia para avalúo de propiedades de límites o colindancias, para ser presentadas en el instituto de la propiedad, bancos y otros	150.00
08	1-11-119-03	Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	50.00
09	1-11-119-03	Constancia para pegue de Agua para ser presentada en el SANAA	50.00
10	1-11-119-03	Constancia para pegue de Energía Eléctrica para ser presentada en la ENEE	50.00
11	1-11-119-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	10.00
12	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	5.00
13	1-11-119-03	Tarjeta de Exención (Maestros, jubilados, pensionados)	20.00

	<b>Código</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Tasa</b>
14	1-11-119-03	Certificación de Dominio Pleno	200.00
15	1-11-119-04	Vistos buenos para partidas de nacimiento	6.00
16	1-11-119-03	Reposición de Certificación por extravío	25.00
17	1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	1,000.00
18	1-11-119-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro (privadas)	200.00
19	1-11-119-15	Licencias para equipos de <u>sonido</u> DIARIAMENTE	200.00
20	1-11-119-32	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta	350.00
21	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero para extranjeros	100.0.0
22	1-11-119-21	Licencia para circos nacionales en área urbana por función	400.00
23	1-11-119-21	Licencia para circos inter-nacionales en área urbana por función	800.00
24	1-11-119-21	Licencia para juegos mecánicos nacionales en tiempo de feria por día y por cada juego	200.00
25	1-11-119-21	Licencia para juegos mecánicos internacionales en tiempo de feria por día y por cada juego	300.00
26	1-11-119-15	Permiso regulado para uso de altoparlantes por día	100.00
27	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso	250.00
28	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	100.00
29	1-11-119-23	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por maquina)	200.00
30	1-11-119-23	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por mesa)	200.00
31	1-11-119-23	Licencia para juegos de tiro al blanco por día	200.00
32	1-11-119-23	Licencia para ruletas de figuras y maule por día	500.00
33	1-11-119-23	Licencia para tiro de la argolla por día	300.00
34	1-11-119-21	Reposición de permiso de operación o de construcción	50.00
35	1-11-119-32	Por cobro de evento en la plaza municipal (diariamente)	3000.00

## PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

**Artículo 51:** Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

- a. Los Negocios que no estén solventes con los impuestos, no se les extenderá la Renovación de Permiso de Operación para el año 2017.

**NOTA:** Para los hoteles que tiene restaurante o cafetería tendrán que pagar su

Respectivo permiso de operación por separado. Así como la clínica que

Tienen farmacia y todos aquellos que su actividad comercial sea diferente.

➤ **EN RELACIÓN A LOS PERMISOS Y A LA RENOVACION**

De los mismos para mayoristas, almacenistas o Distribuidores de Aguardiente y Licores, serán concedidos por la dirección general de tributación, Dependencia de La Secretaria de Estado en los despachos de Hacienda Y Crédito Publico, la cual informara a la respectivas Municipalidades para los efectos legales aplicables según artículo N° 3 de la ley de simplificación de la administración tributaria: decreto 110-93 que reforma el artículo número 30 del decreto 20-56.

➤ En lo referente a la Venta de Aguardiente y licores al consumidor final o al detalle, los permisos o su renovación serán concedidos por las Corporaciones Municipales conforme a sus propias disposiciones, el Código de Salud, y las demás leyes sanitarias, Educativas de orden público. En ambos casos se deberá contar con el Dictamen favorable previo del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PEVENCION DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCION Y FARMACODEPENDENCIA.**

➤ **Nota: Para los negocios que rentan local: Para otorgar permiso de operación o renovación, el Inmueble deberá estar solvente con el pago de bienes inmuebles, contribución por mejoras y /o cualquier otra tasa que esta adeudara a la municipalidad.**

- Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

**Nota: Por renovación se cancelara el 50% del valor de apertura**

N°	Código	Tipo de Negocio	Tasa por Apertura (Lps.)
01	1-11-119-21-01	Empresas de envasados y conservación de frutas (jugos y tortillas)	500.00
02	1-11-119-21-02	Empresas de agua purificada	1,500.00
03	1-11-119-21-03	Panaderías grandes inversión de Lps. 50,001.00 en adelante	1,000.00
04	1-11-119-21-04	Panaderías pequeñas Inversión de Lps 1.00 a Lps 50,000.00	500.00
05	1-11-119-21-05	Reposterías	1,000.00

<b>N°</b>	<b>Código</b>	<b>Tipo de Negocio</b>	<b>Tasa por Apertura (Lps.)</b>
06	1-11-119-21-06	Sastrerías y confecciones	400.00
07	1-11-119-21-07	Taller de reparación de calzado	200.00
08	1-11-119-21-08	Aserraderos y cepilladoras	15,000.00
09	1-11-119-21-09	Taller de Carpintería	350.00
10	1-11-119-21-10	Tejeras y Ladrilleras	750.00
11	1-11-119-21-11	Bloqueras y ladrilleras mosaico	1,000.00
12	1-11-119-21-12	Granjas avícolas	1,000.00
13	1-11-119-21-13	Casas Comerciales	2,000.00
14	1-11-119-21-14	Tiendas y Bazares categoría 1 inversión de Lps. 50,001.00 en adelante	1,000.00
15	1-11-119-21-15	Tiendas categoría categoría 2 Inversión de Lps 1.00 a Lps 50,000.00	500.00
16	1-11-119-21-16	Abarroterías	1,000.00
17	1-11-119-21-17	Bodegas de granos básicos	1,000.00
18	1-11-119-21-18	Bodegas de materiales de construcción	2,000.00
19	1-11-119-21-19	Farmacias	2,000.00
20	1-11-119-21-20	Puestos de ventas de Medicina Natural	1,000.00
21	1-11-119-21-21	Mercaditos	1,000.00
22	1-11-119-21-22	Súper mercados	3,000.00
23	1-11-119-21-23	Ferreterías Grandes Inversión de Lps 100,001.00 en adelante	3,000.00
24	1-11-119-21-24	Ferreterías Pequeñas Inversión de Lps 1.00 a Lps 100,000.00	2,000.00
25	1-11-119-21-25	Pulperías Grandes Inversión de Lps 201,000.00 en adelante	500.00
26	1-11-119-21-26	Pulperías Medianas Inversión de Lps 100,001.00 a Lps 200,000.00	300.00
27	1-11-119-21-27	Pulperías Pequeñas Inversión de Lps 1.00 a Lps 100,000.00	150.00
28	1-11-119-21-28	Glorietas	400.00
29	1-11-119-21-29	Puestos de venta de artículos usados (grande) Inversión de Lps 100,001.00 en adelante	1,000.00
30	1-11-119-21-30	Puestos de venta de artículos usados (pequeño) Inversión de Lps 1.00 a	600.00

<b>N°</b>	<b>Código</b>	<b>Tipo de Negocio</b>	<b>Tasa por Apertura (Lps.)</b>
		Lps 100,000.00	
31	1-11-119-21-31	Carnicerías	500.00
32	1-11-119-21-32	Librerías y papelería	1,000.00
33	1-11-119-21-33	Servicios secretariales y fotocopiado	400.00
34	1-11-119-21-34	Venta de Helados	400.00
35	1-11-119-21-35	Puestos grandes de ropa usada Inversión de Lps 50,001.00 en adelante	2,000.00
36	1-11-119-21-36	Puesto pequeños de ropa usada Inversión de Lps 1.00 a Lps 50,000.00	800.00
37	1-11-119-21-37	Puesto de venta de artesanías y souvenir	500.00
38	1-11-119-21-38	Floristerías	1,500.00
39	1-11-119-21-39	Ventas de productos agropecuarios (agro comerciales)	2,000.00
40	1-11-119-21-40	Cooperativas agropecuarias y desarrollo	1,000.00
41	1-11-119-21-41	Cooperativas financieras	30,000.00
42	1-11-119-21-42	Micro financieras	25,000.00
43	1-11-119-21-43	Ventas de repuestos automotrices, accesorios, grasas y lubricantes	3,000.00
44	1-11-119-21-44	Viveros	400.00
45	1-11-119-21-45	Invernaderos	500.00
46	1-11-119-21-46	Relojerías	400.00
47	1-11-119-21-47	Joyerías	500.00
48	1-11-119-21-48	Depósito de licores	5,000.00
49	1-11-119-21-49	Depósitos (de refrescos y cerveza)	5,000.00
50	1-11-119-21-50	Lotificadoras	20000.00
51	1-11-119-21-51	Venta de verduras	50.00
52	1-11-119-21-52	Distribuidoras de Mercadería	2,000.00
53	1-11-119-21-53	Empresas de transportes urbanos	1,000.00
54	1-11-119-21-54	Empresa transportes inter urbano categoría A de 6 buses en adelante	10,000.00

<b>N°</b>	<b>Código</b>	<b>Tipo de Negocio</b>	<b>Tasa por Apertura (Lps.)</b>
55	1-11-119-21-55	Empresa transportes inter urbano categoría B de 1 a 5 buses	5,000.00
56	1-11-119-21-56	Puntos de Taxis colectivos	400.00
57	1-11-119-21-57	Barberías	500.00
58	1-11-119-21-58	Salas de belleza	500.00
59	1-11-119-21-59	Gimnasios	750.00
60	1-11-119-21-60	Distribuidora de productos de belleza	2,000.00
61	1-11-119-21-61	Radio emisora local	1,000.00
62	1-11-119-21-62	Compañías televisoras por cable y Fibra Óptica	15,000.00
63	1-11-119-21-63	Canales de TV locales	2,500.00
64	1-11-119-21-64	Centros Comerciales Cat I de 6 locales en adelante	2,000.00
65	1-11-119-21-65	Alquiler de locales categoría II de 1 a 5 en adelante	500.00
66	1-11-119-21-66	Comedores	500.00
67	1-11-119-21-67	Restaurantes	2,500.00
68	1-11-119-21-68	Parques, lugares de recreo(balnearios y centros turísticos)	1,500.00
69	1-11-119-21-69	Parques, lugares de recreo (canchas deportivas)	2,000.00
70	1-11-119-21-70	Funerarias (venta de ataúdes)	1,500.00
71	1-11-119-21-71	Disco móvil y conjuntos musicales	1,000.00
72	1-11-119-21-72	Estacionamiento de vehículos (parqueos privados)	1,000.00
73	1-11-119-21-73	Bares	3,000.00
74	1-11-119-21-74	Cantinas	2,000.00
75	1-11-119-21-75	Bufetes, consultorios y tramitaciones	3,000.00
76	1-11-119-21-76	Hospitales y clínicas y policlínicas	2,000.00
77	1-11-119-21-77	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos, etc.	1,000.00
78	1-11-119-21-78	Laboratorios fotográficos y foto estudios	750.00
79	1-11-119-21-79	Juegos de salón (tragamonedas, taris, videos, etc.) de 1 a 5 maquinitas	600.00

<b>N°</b>	<b>Código</b>	<b>Tipo de Negocio</b>	<b>Tasa por Apertura (Lps.)</b>
80	1-11-119-21-80	Juegos de salón (tragamonedas, taris, videos, etc.) de 6 maquinitas en adelante	1000.00
81	1-11-119-21-81	Molinos para moler maíz	200.00
82	1-11-119-21-82	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	35,000.00
83	1-11-119-21-83	Hoteles Categoría I de 11 habitaciones en adelante	2,000.00
84	1-11-119-21-84	Hoteles Categoría II de 1 a 10 habitaciones	1,500.00
85	1-11-119-21-85	Hospedajes y cuarterías	1,000.00
86	1-11-119-21-86	Apartamentos Categoría I de 1 a 5  Categoría II de 6 en adelante	1,000.00  2,000.00
87	1-11-119-21-87	Posadas y casas de huéspedes	1,000.00
88	1-11-119-21-88	Moteles	2,500.00
89	1-11-119-21-89	Talleres de servicios múltiples (pintura, llantas, radiadores, etc.)	1,000.00
90	1-11-119-21-90	Talleres Mecánico	2,500.00
91	1-11-119-21-91	Talleras de vidriería, tapicería, balconera, hojalatería, llanteras, cerrajería, zapatería, sastrería)	600.00
92	1-11-119-21-92	Establecimientos educativos (Kínder, Escuelas y colegios Privados es un permiso por actividad)	4,000.00
93	1-11-119-21-93	Universidades Privadas	10,000.00
94	1-11-119-21-94	Casas de empeño	5,000.00
95	1-11-119-21-95	Servicios de Internet y Café Net	1,000.00
96	1-11-119-21-96	Ventas de teléfono y accesorios	2,500.00
97	1-11-119-21-97	Empresas públicas (HONDUTEL)	7,500.00
98	1-11-119-21-98	Empresas publicas ENEE	15,000.00
99	1-11-119-21-99	Empresas publicas SANAA	15,000.00
100	1-11-119-21-100	Empresas publicas HONDUCOR	1,000.00
101	1-11-119-21-101	Empresas de medición de contadores (SEMENS)	15,000.00

<b>N°</b>	<b>Código</b>	<b>Tipo de Negocio</b>	<b>Tasa por Apertura (Lps.)</b>
102	1-11-119-21-102	Venta de llantas nuevas y usadas	2,000.00
103	1-11-119-21-103	Academias y cursos de computación, idiomas y otros cursos.	750.00
104	1-11-119-21-104	Venta de productos lácteos (grandes) inversión de Lps 50,001.00 en adelante	1,500.00
105	1-11-119-21-105	Venta de productos lácteos (pequeño) inversión de Lps 1.00 a Lps 50,000.00	500.00
106	1-11-119-21-106	Ventas de pinturas	2,000.00
107	1-11-119-21-107	Venta de jarcia	400.00
108	1-11-119-21-108	Troqueros	100.00
109	1-11-119-21-109	Venta de piñatas	400.00
110	1-11-119-21-110	Venta de productos religiosos	750.00
111	1-11-119-21-111	Producción artesanal de vinos	400.00
112	1-11-119-21-112	Distribuidora de concentrados para animal	1,500.00
113	1-11-119-21-113	Lavanderías	750.00
114	1-11-119-21-114	Agencia de bienes y raíces	1,000.00
115	1-11-119-21-115	Auto lotes	5,000.00
116	1-11-119-21-116	Explotación de canteras y balastro	500.00
117	1-11-119-21-117	Casinos, discotecas	2,500.00
118	1-11-119-21-118	Billares	1,000.00
119	1-11-119-21-119	Antenas de radio y TV local (por antena)	2,500.00
120	1-11-119-21-120	Antenas de radio y TV nacional(por antena)	3,500.00
121	1-11-119-21-121	Cementerios privados	50,000.00
122	1-11-119-21-122	Permiso por antenas para empresas generadoras de energía (Eólica, Térmica, Hídrica, otras)	100,000.00
123	1-11-119-21-123	Permiso por antena T.V. CLARO	500.00
124	1-11-119-21-124	Empresas constructoras A , Inversión de Lps 2,000,001.00 en adelante	50,000.00

<b>N°</b>	<b>Código</b>	<b>Tipo de Negocio</b>	<b>Tasa por Apertura (Lps.)</b>
125	1-11-119-21-125	Empresas constructoras B, Inversión de Lps 1,000,001.00 a Lps 2,000,000.00	25,000.00
126	1-11-119-21-126	Empresas constructoras C ,Inversión de Lps 1.00 a 1,000,000.00	5,000.00
127	1-11-119-21-127	Empresas de envío de remesas (Wester Junior, Money gramt y otras)	25,000.00
128	1-11-119-21-128	Empresas de seguridad	3,000.00
129	1-11-119-21-129	Ventas de loterías y similares	2,000.00
130	1-11-119-21-130	Venta de cervezas	2,000.00
131	1-11-119-21-131	Terminales de transporte inter urbanos	5,000.00
132	1-11-119-21-132	Eventos a domicilio	500.00
133	1-11-119-21-133	Venta de producto de plástico	400.00
134	1-11-119-21-134	Empresas consultoras	1,500.00
135	1-11-119-21-135	Venta de chatarra	1,000.00
136	1-11-119-21-136	Imprenta	1,500.00
137	1-11-119-21-137	O.N.G	Lps.1,000.00
138	1-11-119-21-138	Asociaciones	500.00
139	1-11-119-21-139	Prestamistas no bancarios categoría I, Inversión de Lps 250,001.00 a Lps 1,000,000.00	Lps. 20,000.00
140	1-11-119-21-140	Prestamistas no bancarios categoría II, Inversión de Lps 1.00 a Lps 250,000.00	Lps.5,000.00
141	1-11-119-21-141	Venta de mariscos y derivados	500.00
142	1-11-119-21-142	Yonkers (venta de piezas de vehículos )	5000.00
143	1-11-119-21-143	Permiso de operación para transporte turístico	1000.00
144	1-11-119-21-144	Maquilas categoría 1( de 1 empleado a 25)	5000.00
145	1-11-119-21-145	Maquilas categoría 2( de 25 empleado a 50)	15000.00
146	1-11-119-21-146	Maquilas categoría 3( de 50 empleados en adelante)	25000.00

<b>N°</b>	<b>Código</b>	<b>Tipo de Negocio</b>	<b>Tasa por Apertura (Lps.)</b>
147	1-11-119-21-147	Instalación de servicio de internet vía satélite	5000.00
148	1-11-119-21-148	Cines y teatros	2000.00
149	1-11-119-21-149	Empresas procesadoras de alimentos categoría B Inversión de Lps 1.00 a Lps 250,000.00	10000.00
150	1-11-119-21-150	Empresas procesadoras de alimentos categoría A Inversión de Lps 250.001.00 en adelante	20000.00
151	1-11-119-21-151	Academia de arte y deporte	500.00
152	1-11-119-21-152	Auto lotes(venta de vehículos)	5000.00
153	1-11-119-21-153	Talleres industriales	5000.00
154	1-11-119-21-154	bodega de productos agropecuarios(abonos )	2000.00
155	1-11-119-21-155	Permiso para compra y venta de café	10000.00
156	1-11-119-21-156	Empresas Procesadoras de café Cat.A Inversión de 100,001.00 en adelante	3000.00
157	1-11-119-21-157	Empresas Procesadoras de café Cat.B Inversión de Lps 1.00 a Lps 100,000.00	1500.00
158	1-11-119-21-158	Agencias de viajes	2500.00
159	1-11-119-21-159	Talleres de reparación de celulares	1000.00
160	1-11-119-21-160	Empresa de mantenimiento de viviendas	1000.00
161	1-11-119-21-161	Elaboración de calzado	500.00
162	1-11-119-21-162	Venta de utensilios médicos	2,000.00
163	1-11-119-21-163	Compra venta de bienes y servicios	500.00
164	1-11-119-21-164	Tienda de Conveniencia	5,000.00
165	1-11-119-21-165	Star Martt	5,000.00
166	1-11-119-21-166	Despensa	5,000.00
167	1-11-119-21-167	Abastos	1,000.00
168	1-11-119-21-168	Fundaciones	2,000.00
169	1-11-119-21-169	Laboratorio Clinico	2,000.00

N°	Código	Tipo de Negocio	Tasa por Apertura (Lps.)
170	1-11-119-21-170	Ventanillas, Sucrusales ( Financieras )	7,000.00
171	1-11-119-21-171	Empresa Fibra Óptica	25,000.00
172	1-11-119-21-172	Cadena Farmacias	5,000.00
173	1-11-119-21-173	Serigrafías	500.00
174	1-11-119-21-174	Importadoras	2,000.00
175	1-11-119-21-175	Cafetería categ. I con volumen ventas 20,0001.00 en adelante	500.00
176	1-11-119-21-176	Cafetería categ. II con volumen ventas 1.00 a 20,000.00	250.00
177	1-11-119-21-177	Servicio de Tren de aseo	1,000.00
178	1-11-119-21-178	Centro Medico , Hospital Privado con Especialistas permanentes	5,000.00
179	1-11-119-21-179	Centro Medico , Hospital Privado con Especialistas ocasionales	3,000.00
180	1-11-119-21-180	Distribuidora de Electrodomesticos	5,000.00
181	1-11-119-21-181	Explotacion mecanizada o industria de canteras, minerales ,hidrocarburos y otros	10,000.00
182	1-11-119-21-182	Instalación de servicio de Internet Via Satélite	10,000.00
183	1-11-119-21-183	Permiso por Antena Telefonía Móvil	30,000.00
184	1-11-119-21-184	Empresas de Cable ( anual )	20,000.00
185	1-11-119-21-185	Gasolineras	25,000.00
186	1-11-119-21-186	Servicio de TV , claro, tigo u otros	5,000.00
187	1-11-119-21-187	Car Wash	2,500.00

## 2. LICENCIA PARA AMBULANTES Y DESCARGA DE MATERIALES

01	Venta en carro Pickup	50.00
02	Venta en mesa de 3 Mts	50.00
03	Venta en mesa de 2 Mts	20.00

	Venta en mesa de 1 Mrs.	20.00
04	Rastras por descarga de materiales	200.00

## MATRIMONIOS

**Artículo: 53** Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarla apastillada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-01	Por matrimonio en cabildo o municipalidad	200.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	1000.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	1300.00
1-11-119-01	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1600.00
1-11-119-01	Por autorización celebrada por un abogado o notario público	500.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será la mitad de precio, orientado a cubrir gastos administrativos.

## REGISTROS Y MATRICULAS DE VEHICULOS

**Artículo: 54** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

N°	Código	Concepto	Tarifa
01	1-11-119-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	40.00
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	60.00

03	1-11-119-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
04	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	100.00
05	1-11-119-08	Furgones y remolques	90.00
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	30.00
07	1-11-119-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	25.00
08	1-11-119-08	Carretas para transporte urbano movidas por tracción animal	25.00
09	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	50.00

### ARMAS DE FUEGO

**Artículo 55:** Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa
01	1-11-119-12	Revolver Calibre 22	300.00
02	1-11-119-12	Calibre 38	250.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	500.00
04	1-11-119-12	Calibre 3.57	500.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80	500.00
06	1-11-119-12	Escopetas calibre 20,12,16	300.00
07	1-11-119-12	Revolver calibre 44 magno	300.00
08	1-11-119-12	Rifle calibre 22	300.00
09	1-11-119-12	Revolver calibre 40,45	500.00

## MATRICULA DE MOTO SIERRA

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Valor anual
01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra grande	3500.00
02	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra Pequeña	2500.00

## SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

### PERMISOS DE CONSTRUCCION

**Artículo 56:** El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	presupuesto	Tarifa/millar
01	1-11-119-18	Perforación de pozos en zona urbana	500.00
02	1-11-119-18	Perforación de pozos en zona rural	250.00
03	1-11-119-18	Construcción de pozos sépticos por metro cúbico	100.00
04	1-11-119-17	Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000	400.00
05	1-11-119-17	Plano General zona urbana escala 1: 10,000	400.00

06	1-11-119-17	Planos por barrios varias escalas	60.00
07	1-11-119-17	Hojas Topográficas en varias escala	200.00
08	1-11-119-17	Hojas calca de fotografías aéreas	70.00
09	1-11-119-17	Planos de urbanizaciones (por cada hectárea a urbanizar)	200.00
10	1-11-119-17	Elaboración de Croquis de bienes inmuebles (por cada Mt. Lineal. )	1.00
11	1-11-119-19	Remedidas de predios en área urbana por metro lineal teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	1.00
12	1-11-119-19	Remedidas de predios en área rural teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	0.75
13	1-11-119-03	constancias de constructor Anual: - Maestro de obra - Profesional de la ingeniería	100.00 500.00
14			
15			
16	1-11-119-03	Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación.	50.00
17	1-11-119-03	Constancia para explotación de recursos	50.00
18	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	110,000.00
19	1-11-119-18	Permiso de Construcción por Antena de Energía Eólica	50,000.00

**Artículo No. 57** Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 200,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

**Para futuras urbanizaciones**

Pegues domiciliarios donde pase el Sistema de Alcantarillado Nuevo y exista viabilidad técnica se le dará pegue al sistema, de acuerdo a la plusvalía del terreno en las siguientes categorías.

<b>N°</b>	<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>
01	1-11-118-05	Alta	15,000.00
02	1-11-118-05	Media	10,000.00
03	1-11-118-05	Baja	7,000.00

1. **Previo** a presentar los siguientes requisitos:
2. nota técnica del Ingeniero municipal de la viabilidad de poderse conectar.
3. Solicitud por escrito a la Corporación Municipal.
4. Pago al servicio de Conexión por mantenimiento

La forma de pago será negociable con la Corporación Municipal.

En caso de encontrarse Pegues de alcantarillado clandestino se cobrar el costo de Lps. 7,000.00, mas una multa que corresponde a Lps. 1,000.00 por pegue.